



Trabajo Fin de Grado

LA TRATA DE SERES HUMANOS EN EL MEDITERRÁNEO

TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS IN THE
MEDITERRANEAN AREA

Autor/es

Silvia Arruebo Lacleta

Tutor/es

Yolanda Gamarra Chopo

Facultad de Derecho, UNIZAR

Curso 2016/2017

RESUMEN

La trata de Seres Humanos es el comercio ilegal de seres con propósitos de esclavitud. Resulta difícil de creer que en pleno siglo XXI haya unas cifras tan elevadas de víctimas del delito, y por eso es necesaria la cooperación de todos los Estados para prevenir y luchar contra los delincuentes que la llevan a cabo.

La diferencia entre las formas de trata va unida al tipo de explotación que se ejerce, y hoy día son muchas y muy variadas. La Unión Europea debe esforzarse por establecer un marco normativo que obligue a los Estados miembros a proteger a las víctimas de todas las formas de trata y a identificar los supuestos. Para eso, cuenta actualmente con varios instrumentos derivados de la legislación internacional, pero su cumplimiento debe ser absoluto para que sean efectivos.

Es indudable el largo camino que queda por delante en materia de Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVE

Trata de Seres Humanos, Derechos Humanos, Unión Europea, instrumentos, cooperación, Organización de las Naciones Unidas.

ABSTRACT

Trafficking in Human Beings is the illegal trade of persons with for purposes of slavery. It is hard to believe that in 21st century there are such high numbers of crime victims, and that's why the cooperation of all States is necessary to prevent and combat offenders who carry it out.

The difference between types of trafficking is based on the kind of exploitation executed, and today there are many and varied. European Union must strive to create a regulatory framework that forces Member States to protect victims of all forms of trafficking and to identify the cases. That's why it currently has several instruments derived from international legislation, but its fulfillment has to be absolute to become effective.

Long road ahead in Human Rights is undoubted.

KEY WORDS

Trafficking in Human Beings, Human Rights, European Union, instruments, cooperation, United Nations.

ÍNDICE

	Página
ABREVIATURAS	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1. OBJETO DE ESTUDIO.....	6
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	8
3. METODOLOGÍA.....	9
II. HACIA UN CONCEPTO CONSENSUADO: USOS DE LA TRATA	11
1. DE LA DISTINCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.....	11
2. FORMAS DE TRATA TRADICIONALES Y RECIENTES.....	13
2.1. Trata para la explotación sexual.....	13
2.2. Trata para la explotación laboral.....	15
2.3. Víctimas utilizadas en procesos productivos.....	16
2.4. Comisión de delitos y práctica de la mendicidad.....	16
2.5. Esclavitud doméstica.....	17
2.6. Otras formas de trata.....	18
A) <i>Utilización de niños en conflictos armados</i>	18
B) <i>Adopciones ilegales</i>	19
C) <i>Tráfico de órganos</i>	19
3. LA “ESCLAVITUD” DEL SIGLO XXI.....	20
III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	22
1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	22
1.1. Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	22
1.2. Protocolos de Palermo.....	23

2. INSTRUMENTOS EN EL SISTEMA EUROPEO.....	25
2.1. En la Unión Europea.....	25
<i>A) Estrategia para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016.....</i>	29
<i>B) Directiva 2011/36/UE.....</i>	30
2.2. El Consejo de Europa.....	31
IV. MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MEDITERRÁNEO	32
1. FRONTEX.....	32
2. EUROPOL.....	35
3. EUROJUST.....	36
4. OPERACIONES DISUASORIAS Y REPRESORAS.....	37
V. CONCLUSIONES	38
VI. BIBLIOGRAFÍA	40
VII. WEBGRAFÍA	41

ABREVIATURAS

DDHH = Derechos Humanos

DOUE = Diario Oficial de la Unión Europea

FRONTEX = Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión.

OIT = Organización Internacional del Trabajo

OIM = Organización Internacional para Migraciones

ONU = Organización de las Naciones Unidas

OSCE = Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

PESC = Política Exterior y de Seguridad Común

TFG = Trabajo de Fin de Grado

TJUE = Tribunal de Justicia de la Unión Europea

UE = Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO

En primer lugar, considero necesario concretar correctamente el objeto en el que va a centrarse el presente TFG. Mi objetivo principal es analizar los instrumentos y mecanismos jurídico-internacionales reguladores del fenómeno de la trata, los cuales persiguen la prevención, disuasión y represión del delito, además de la protección de las víctimas. Voy a intentar remarcar la vital importancia que debe tener para la sociedad internacional la lucha contra este tipo delictual, pues representa una lacra que atenta grave y principalmente contra la dignidad de la persona.

Una vez expresada mi intención al redactar este trabajo, comenzaré añadiendo una aproximación al concepto de “trata de seres humanos”. Para alcanzar este fin es apropiado acudir al artículo 3 del Protocolo de Palermo¹ dedicado a la trata, el cual establece una enumeración de los elementos que deben darse para considerar que estamos ante un caso de trata. Estos elementos están agrupados en: las conductas, los medios y los fines. La actividad es la manera como la víctima es captada, trasladada y acogida en el lugar de destino; los medios, son aquellos procedimientos utilizados para cometer el delito, y los fines son aquellas formas o tipos de explotación a los que se desea someter a la víctima.

El artículo 3 establece:

“Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

¹ Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, promulgado el 25 de diciembre de 2003. Adoptado en Palermo en el 2000 en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional junto a otros dos protocolos que veremos posteriormente.

Disponible en:

<http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf>, último acceso 15/05/2017.

Atendiendo al concepto de “consentimiento” aportado por el artículo, observamos que no se tendrá en cuenta cuando se haya obtenido por medios ilícitos (es decir, cuando esté viciado). Así pues, se respeta el ejercicio de la libre voluntad de la persona siempre que no se haya visto limitada por el empleo de abuso, fuerza o engaño. En ese momento el consentimiento deja de tener valor jurídico. Estamos hablando del consentimiento de un adulto, pues en el caso de que la víctima sea un menor de edad, nunca podrá consentir ser objeto de trata. Por mucho que sobre él no se empleen la intimidación, la fuerza o el engaño, el consentimiento de un niño a ser explotado será nulo.

Con respecto a los fines de explotación que puede tener la trata, apunto que son muchos y muy variados y que han sufrido una evolución. En la actualidad vemos que las formas que más víctimas acarrean son las tradicionales, como la explotación sexual o la laboral. Sin embargo, han aparecido formas modernas cada vez más extendidas, como la explotación de la persona para el comercio de órganos.

En los últimos años hemos visto un progresivo intento por parte de las organizaciones internacionales de desvincular el término “explotación sexual de mujeres” como único fin de la trata de seres humanos, si bien es el propósito que más víctimas mueve cada año, nos encontramos hoy día con millones de personas en todo el mundo que sufren el delito de trata en formas diferentes y de igual gravedad. Debe protegerse de igual manera a todas aquellas víctimas que sufran cualquiera de las prácticas encuadradas en el artículo.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En primer lugar, y para explicar la situación actual de este problema, es necesario recalcar que la trata de personas es un problema de alcance global y uno de los delitos más humillantes e inhumanos que existen. Estamos ante un delito que ataca directamente bienes jurídicos fundamentales como son la dignidad y la libertad de la persona, ya que considera a esta un simple objeto al que explotar. Esto afecta a millones de personas en todo el mundo, y lamentablemente, aunque estén en marcha una gran cantidad de organismos e instrumentos internacionales para combatirla, nunca son suficientes.

Con respecto a los datos mundiales actuales, he recabado que:

- Alrededor de 2,4 millones de personas son víctimas de la trata en algún momento, y se trata de un delito especialmente lucrativo, pues las ganancias ascienden a aproximadamente 32.000 millones de dólares por año²
- Se estima que el 40% de las víctimas de trata son empleadas en la realización de trabajos forzados, el 53% son explotadas sexualmente, el 0.3% se explota mediante la extracción de sus órganos y el 7% restante en otras formas.
- El 28% de víctimas mundiales son hombres, y el 72% mujeres.
- A pesar del progreso legislativo mencionado anteriormente, todavía hay muy pocos fallos condenatorios por trata de personas. Solo 4 de cada 10 países comunicaron que habían registrado 10 o más fallos condenatorios por año y casi el 15% no había registrado ninguno en absoluto³.

Hay que tener en cuenta que estas cifras y las que vienen a continuación son relativas, pues se trata de datos aportados por las autoridades de los Estados. Estos porcentajes representan por tanto tan solo la parte “visible” del delito de trata, y es muy probable que las cifras reales sean mucho más elevadas que las registradas. Además también es difícil detectar los principales núcleos de trata, dado que gran parte de las víctimas son

² OIT. Una alianza global contra el trabajo forzoso: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. (2005). Conferencia Internacional del Trabajo, 93^a reunión. Ginebra.

³ Gráficos de la UNODC basados en los datos presentados por los países entre 2010 y 2012, disponible en: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf>, último acceso 28/03/2017.

trasladadas y explotadas dentro de una misma región o subregión y no hay intercambio entre países.

Por otro lado, me remito ahora a estadísticas concernientes al territorio de la UE, las cuales encontramos en el informe de la Comisión de la UE de 2016⁴ (que se basa en datos aportados por los Estados miembros referidos a los años 2013 y 2014):

- En esos años hubo 15.846 víctimas registradas.
- En la UE, el 67% de víctimas de trata son explotadas sexualmente, el 21% son sometidas a explotación laboral, y el 12% restante a otras formas.
- El 76% de personas fueron mujeres y el 15% niños.
- La mayoría de las víctimas de trata proceden (dentro de la UE) de Rumania, Bulgaria, Países Bajos, Hungría y Polonia; y fuera de la UE de Nigeria, China, Albania, Vietnam y Marruecos.

De estos datos extraemos que se trata de un fenómeno en alza al que cada vez se están dedicando más estudios para prevenirlo y luchar contra él. También revela la necesidad de una mayor profundización en el análisis y en el conocimiento de las estadísticas reales, para así saber la magnitud del problema al que nos enfrentamos.

3. METODOLOGÍA

En primer lugar, diré que la elección de este tema se debió al interés que siempre he tenido por los Derechos Humanos y su regulación. El asunto de la trata de personas es un fenómeno que me preocupa en gran medida, pues afecta a millones de personas en el mundo desde hace siglos y no se ha visto una mejoría sustantiva. De hecho hoy día están apareciendo cada vez más formas de trata por el problema de la globalización, el aumento de medios para la comisión del delito, la situación de desamparo de gran parte de la población mundial... Por eso considero fundamental que (y centrándome en el contexto europeo) todos los Estados miembros cumplan la legislación, la cual debería contar con sanciones reales y que susciten miedo a los tratantes.

⁴ UE. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos. (19.5.2016). Bruselas. COM(2016) 267 final. Disponible en <<http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-267-ES-F1-1.PDF>>, último acceso 10/05/2017.

Para realizar el trabajo he recurrido al método inductivo. Partimos del análisis del concepto de trata, la situación actual y sus formas, para continuar con la evaluación de los instrumentos y mecanismos internacionales de lucha y prevención contra el delito. Además, mi estudio sigue el método diacrónico, ya que se comprueba la evolución de estas figuras a lo largo del tiempo. La legislación contra la trata y la puesta en marcha de mecanismos ha ido variando en gran medida desde sus primeros pasos hasta la actualidad. En el siglo XIX aparecen los primeros instrumentos contra el problema, pero tan solo van dirigidos a las mujeres víctimas de trata vinculada a la explotación sexual, mientras que hoy día la legislación abarca a todo tipo de víctimas y formas. Todo esto será evaluado a continuación en los diferentes apartados del trabajo.

Respecto a las fuentes, primero comencé recurriendo a mi tutora, la profesora Yolanda Gamarra. Ella me recomendó la utilización de la página de la biblioteca de la Facultad de Derecho de Unizar, y en concreto el catálogo Roble y Alcorze. También extraje bibliografía de Dialnet,, Google Scholar y LexisNexis.

Como webgrafía principal destaco la página de la Unión Europea, la del Consejo de la UE y la de las Naciones Unidas, las cuales han sido realmente útiles para la consulta de la legislación vigente.

Tras decidir centrar mi trabajo en el ámbito de la UE, me dispuse a elaborar un índice. Tenía que ser un índice que compaginase la descripción de la situación actual y del concepto de trata y la regulación internacional y la europea. La cuestión es que al tratarse de un fenómeno de alcance global, la legislación principal es la establecida en los convenios de la ONU, a raíz de los cuales la UE ha desarrollado una regulación del delito más o menos autónoma. De ese modo, consideré fundamental establecer primero un marco de instrumentos universales, para ya después pasar al campo concreto de la UE.

Una vez más o menos concretado el índice me dispuse a realizar la redacción, contrastando los artículos de revista y la información contenida en los libros, además de información complementaria extraída de las páginas oficiales de las instituciones y de las que se van citando a lo largo del trabajo.

Al elaborar la conclusión fue cuando me di cuenta de lo enormemente útil que me ha sido la producción de este trabajo. Considero que la profunda investigación ha permitido que me labre unas opiniones bien fundadas sobre el asunto, obtenidas a partir del análisis de las abundantes fuentes disponibles.

II. HACIA UN CONCEPTO CONSENSUADO: USOS DE LA TRATA

1. DE LA DISTINCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Durante décadas, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes no fueron considerados como un problema global de alcance internacional, sino como casos aislados atribuidos a ciertos Estados y regulados por ellos. El delito de trata es muchas veces difícil de distinguir del de tráfico ilícito de migrantes, y esto requerirá una investigación a partir de las pruebas obtenidas puesta en marcha por los órganos encargados de aplicar la ley y los dispensadores de servicios a las víctimas.

Por tanto, hay ocasiones en las que debido a los elementos comunes que poseen los tipos, puede haber una inicial confusión que termine con una mutación de un delito a otro.

Comenzaré diciendo que el principal rasgo que tienen en común es que ambos tipos delictivos requieren el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio. Sin embargo, las diferencias son notables en este aspecto. En primer lugar, en el delito de trata deben darse dos circunstancias que no se requieren en el de tráfico ilegal, y son que debe haber captación indebida de la víctima (caso de engaño, abuso de poder...) o que dicha actividad se lleve a cabo con un fin de explotación de la persona.

Otro matiz que denota la propia denominación, es que el tráfico ilícito de migrantes siempre tiene carácter transnacional, mientras que en el de trata puede darse también que las víctimas sean trasladadas dentro del territorio nacional (intraprovincial o incluso subregional).

Una diferencia que preocupa en gran medida, es el hecho de que únicamente las víctimas de trata son sometidas a protección y apoyo por parte de las autoridades⁵. Esto implica que quiepa la posibilidad de que una autoridad nacional califique un caso de trata de personas como uno de tráfico ilegal de migrantes, dado que esto le exime de la responsabilidad en materia de protección de la víctima. Los que se encargan de calificar el delito son los órganos de aplicación de la ley, y no suelen preverse otras vías para que

⁵ En el artículo 6 del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) se definen las labores de asistencia y protección de las víctimas que deberán llevar a cabo los Estados Parte. Entre ellos se encuentran los de asesoramiento en materia de procedimientos judiciales y legislativos y acciones contra los delincuentes, asistencia médica y sociológica, provisión de alojamiento, información a las víctimas sobre sus derechos...

las víctimas puedan demostrar su condición de víctimas de trata. Esta falta de medios deja a las víctimas en muchas ocasiones en situación de desamparo, lo cual es muy peligroso para su integridad y su seguridad, pues nos encontramos ante personas en una situación clara de vulnerabilidad e inestabilidad. Este problema se quiere evitar haciendo a los Estados ser parte en ambos Protocolos, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁶ y el Protocolo de Palermo de lucha contra la trata (ya mencionado).

Otra diferencia sustancial la encontramos en el consentimiento, ya que mientras que en el delito de tráfico de migrantes la víctima establece contrato directo y voluntario con el traficante (no hay vicio en el consentimiento), en la trata el consentimiento está viciado (se obtiene por medio de coacción o engaño). Además, en el primero la relación entre la víctima y el actor termina una vez se llega al destino, mientras que en el segundo se inicia o se continua la explotación.

Considero también importante apuntar que la fuente principal de ingresos en la trata son los beneficios obtenidos con la explotación de la persona, mientras que el traslado queda en un segundo plano. No es así en el tráfico ilegal, pues el beneficio que impulsa al actor a cometer el supuesto de hecho es el precio que el migrante paga para el traslado.

Por último observo una distinción en el impacto, dado que aunque ambos crímenes constituyan un fenómeno de reducción de la persona a nivel de mercancía, el delito de tráfico ilegal atenta principalmente contra el Estado. Ello significa que el interés que mueve a los Estados a luchar contra este delito es controlar los flujos migratorios y la indemnidad de sus fronteras, aunque también se trate de proteger a los extranjeros y a la reducción de derechos humanos a la que son sometidos con el tráfico.

Por otro lado, la trata desmonta brutalmente los derechos de dignidad y libertad del individuo.

Aun así y a pesar de los datos aportados, está claro que ambos delitos consisten en una operación comercial con seres humanos, en la presencia de redes de traficantes o tratantes según sea el caso, así como en la presencia de graves violaciones de los derechos humanos⁷.

⁶ Protocolo de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de la ONU Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptado en Palermo (Italia) en 2000 y promulgado el 25 de diciembre de 2003. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADcaci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

⁷ Información extraída de: Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas. (2007). Nueva York. Pág. 16 y ss.

2. FORMAS DE TRATA TRADICIONALES Y RECIENTES

Encontramos los tipos en el mencionado artículo 3 del Protocolo de Palermo referente a la trata, pero de un modo muy general. Entre los siglos XX y XXI hemos visto una progresiva evolución en las formas, las cuales vamos a estudiar a continuación.

2.1. Trata para la explotación sexual

Hasta el siglo XIX se denominaba este fenómeno como “trata de blancas”, a las cuales se dedicaba no solo a la explotación sexual, sino también a las servidumbres laborales y al ambiente doméstico⁸.

Esta forma de trata de personas se relaciona sobre todo con mujeres y niños, y es el tipo de trata que más interés ha suscitado a los expertos, probablemente por los actos especialmente degradantes a los que se somete a las víctimas. Si lo relacionamos con las mujeres, es el máximo exponente de la desigualdad de género existente y de la alta tolerancia mundial a que esto suceda.

Quizá también ha tenido sido más centro de atención por la influencia de los movimientos de abolicionismo en relación con la prostitución en cualquiera de sus formas. Debido a este mayor rechazo por esta práctica, la prohibición de esta forma de trata fue la primera. De hecho, considero como principal antecedente de la Convención de Palermo y sus protocolos complementarios (de la que hablaremos con posterioridad) la aprobación del Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y la Represión de la Prostitución Ajena.⁹ Estos movimientos abolicionistas luchaban contra la prostitución de cualquier tipo, incluso la libremente ejercida, al considerar que el consentimiento de una mujer a ser prostituta no tenía valor por la humillación personal que ello conllevaba.

Este tipo de explotación se destina a la prostitución, a la explotación en el campo doméstico y a la elaboración de material pornográfico o la participación en espectáculos

⁸ Al respecto, CANO LINARES, M.A., “De la prohibición de la esclavitud a la lucha contra la trata de Seres Humanos: desarrollos recientes en el ámbito universal”, *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, volumen 18, 2014, p. 206. En el siglo XIX se empezó a desarrollar legislación sobre trata, pero solo se consideraba como posibles víctimas a las mujeres (adultas y menores). La autora explica la evolución de la legislación sobre “trata de blancas” en el siglo XIX hasta ahora.

⁹ Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor el 25 de julio de 1951. Disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>> , último acceso 20/04/2017.

pornográficos. La ONU incluye también como forma de esclavitud (aunque no tengan carácter específicamente sexual) los matrimonios forzados o venta de esposas, además del turismo sexual.

A continuación explicaré en que consiste la forma de turismo sexual. Un hombre (generalmente blanco y de origen occidental) acude al país de origen de las víctimas de trata para no verse sometido a la legislación penal del país del que procede. En concreto, y ya que intento centrarme siempre en el ámbito europeo, diré que los europeos se dirigen sobre todo a África (Ghana, Gambia, Nigeria...) para hallar niños. En Europa, el tipo de agente que acude a los países africanos con esta motivación, suele quedarse allí tan solo un corto lapso de tiempo. Como curiosidad y en referencia al derecho interno, vemos que en el ordenamiento jurídico español esta práctica no está especialmente punida, pero podría encuadrarse en el artículo 188.4 del Código Penal¹⁰.

Del mismo modo, cabe mencionar otra forma de trata originada en torno a la actuación de algunas fuerzas de pacificación. Por ejemplo, se ha comprobado que la intervención de Naciones Unidas, de las Fuerzas Armadas en la guerra de Yugoslavia dio lugar a la aparición de un gran aumento en la cantidad de prostíbulos (entre ellos, bastantes con víctimas de trata ofreciendo servicios).

Sin embargo, aunque estos supuestos den pie a más casos de delito de trata, no deben confundirse con la trata misma, pues no siguen el mismo proceso. Se trata de casos en los que se reduce el viaje de las víctimas y se traslada la demanda a los países de origen de las víctimas, y por tanto suponen un aumento de la demanda en un momento puntual.

Hay otros acontecimientos que históricamente han dado lugar a más casos de trata, y son algunos eventos deportivos multitudinarios (como los Juegos Olímpicos) o con los desastres naturales. Centrándonos en el contexto europeo, es necesario recordar por ejemplo la Copa del Mundo de fútbol de 2006 que tuvo lugar en Alemania. Se hicieron estimaciones y se previó que este evento podía traer consigo el traslado al país de unas 40.000 mujeres prostitutas, de las cuales muchas víctimas de explotación sexual.¹¹

¹⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24/11/1995. Disponible en <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>>, último acceso 21/05/2017.

¹¹ La OIM hizo un estudio al respecto: OIM. Trafficking in Human Beings and the 2006 World Cup in Germany. (2007). En él se declara que esas estimaciones eran totalmente irreales e infundadas, y que dicho número de prostitutas no era el demandado y enviado al país, además de constatar que no hubo dicho aumento de trata en Alemania.

Para finalizar este apartado, añadiré que esta especial preocupación por esta forma de trata viene de las razones que la impulsan, las cuales han sido irremediables hasta ahora y siguen siendo intereses globales. Una de ellas es la elevadísima demanda mundial de sexo y de prostíbulos en todos los ámbitos y niveles económicos, negocio que mueve enormes cantidades de dinero. La otra es la pobreza y el bajo nivel de ingresos que suele caracterizar a las víctimas, lo cual las hace vulnerables y deseosas de conseguir un futuro mejor que no llega.¹²

2.2. Trata para explotación laboral

El otro masivo tipo de trata es el destinado a la explotación laboral, en el cual la finalidad de explotar a la víctima está vinculada a la realización de cualquier actividad productiva.

Esta forma de trata es la segunda más común (como hemos visto, un 40% de las víctimas mundiales son empleadas en esto) y la mayoría son sometidas a trabajos forzados con el fin de obtener recursos económicos. Con respecto al género más explotado, esto depende del tipo de actividad que se vaya a desarrollar. Así pues, la mayoría de los hombres son explotados en el campo de la agricultura, mientras que las mujeres se dedican al servicio doméstico.

Veremos ahora que las actividades que realizan los sujetos explotados no son siempre legales, y que del mismo modo que se les obliga a desarrollar tareas en la agricultura o en la industria, también pueden consistir en la comisión de delitos o actos ilegales tipificados en varias jurisdicciones, no solo la penal.

¹² Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas. (2007). Nueva York. Pág.20 ss.

2.3. Víctimas utilizadas en los procesos productivos¹³

Esta forma de explotación emplea a las víctimas en plantaciones agrícolas, y se lleva a cabo sobre todo en el oeste y en el centro de África.

En estos casos, nacionales, inmigrantes en situación regular e inmigrantes en situación irregular son explotados por un individuo o individuos que se aprovechan de su vulnerabilidad creada por el desempleo y la necesidad de recursos económicos. El trabajador pacta un contrato con el empleador bajo el cual este se aprovecha de él sometiéndolo a coacciones, violencia y engaños. Por tanto, es el tratante el que se lucra de su trabajo. En este sentido, parece que la explotación laboral o el trabajo forzoso sería el concepto genérico y la trata un tipo de explotación laboral que afecta a las personas que son traídas desde su país con el fin de obtener un lucro con su explotación laboral.

Según el Convenio sobre el trabajo forzoso elaborado en la Convención de 1930, esté es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”¹⁴

2.4. Comisión de delitos y práctica de la mendicidad

En este tipo de supuesto, se explota a las personas para la comisión de actividades ilegales, así como para la práctica de la mendicidad (la cual en la mayoría de países no representa un tipo penal, sino que se incurre en responsabilidad administrativa).

Aludiendo a la forma destinada a la práctica de la mendicidad, es necesario precisar el cambio que ha habido en los últimos años. Hoy día, generalmente consiste en el traslado de menores residentes en países menos desarrollados a países del primer mundo para ejercer de mendigos en las calles. Semejante crueldad tiene su fundamento

¹³ Dentro de este apartado podríamos introducir la forma de “servidumbre por deudas”. Una persona falta de recursos solicita un préstamo para su supervivencia o la de su familia, tras lo cual se compromete a ser esclavo del acreedor hasta que salde su deuda. El trabajo es tan intenso y los salarios tan bajos, que el esclavo pasa su vida intentando devolver la cantidad. En Europa esta forma de trata no es tan común, pero en Estados como La India o Pakistán está muy presente.

¹⁴ Convenio de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 28 de junio de 1930, 14^a reunión CIT, Ginebra. Entrada en vigor el 1 de mayo de 1932. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029>, último acceso 6/05/2017.

en la supuesta mayor lástima que infunden estos niños en la sociedad a la hora de realizar donativos.

Sin embargo, en este tipo de trata no solo se explota a menores, sino también a personas adultas con alguna discapacidad o mutilación física o incluso a adultos con bebés. En los países europeos se observa que la mayoría de población sometida a trata para este tipo de actividades procede de países del este.

Volviendo ahora al asunto de la comisión de delitos, observamos que estos delitos están a menudo relacionados con pequeños hurtos o delitos contra la salud pública (con frecuencia se utiliza a las víctimas de “mula”). Añadimos a esta forma el empleo de personas para la realización del tipo de trata, pues se les obliga en muchas ocasiones a la vigilancia de las víctimas o del traslado.

2.5. Esclavitud doméstica

Este tipo de trata está muy generalizada en Estados Unidos, y en Europa se ha observado un gran crecimiento en el número de víctimas. En concreto, se han detectado muchos casos en Francia y Reino Unido de muchas niñas africanas son sometidas a explotación doméstica. Son trasladadas a estos países con documentos de identidad provistos por sus empleadores, generalmente de su mismo país de origen y con buena situación económica. Al llegar a su destino, se les confiscan dichos pasaportes y se les comienza a explotar.¹⁵

No se han desmantelado ni descubierto aún organizaciones que se dediquen a esta forma de trata, pero sí que hay sospechas de que haya diplomáticos envueltos en el asunto. De hecho observamos en un artículo publicado por el periódico “El confidencial”¹⁶ que en Holanda ha habido 26 denuncias de las víctimas en 5 años. El problema es que la inmunidad de los diplomáticos impide que puedan ser procesados en cualquier país que no sea el suyo a no ser que su propio país lo pida. No pueden ser detenidos ni multados.¹⁷

¹⁵ Más información al respecto disponible en: <<https://www.savethechildren.es/publicaciones/esclavos-puertas-adentro>>, último acceso 5/05/2017.

¹⁶ RACHIDI, I. (19.10.2016). Cuando la inmunidad diplomática te permite tener esclavos en Europa. El Confidencial. Disponible en <http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-10-19/inmunidad-diplomaticos-trabajadores-esclavos-holanda_1276715/>, último acceso 14/05/2017.

¹⁷ Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961. Entrada en vigor el 24 de abril de 1964. Artículo 31. Disponible en <<http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>> , último acceso 9/05/2017.

El supuesto de hecho consiste en el traslado de la víctima por parte de su “patrón” a otro país, donde se le somete a todo tipo de amenazas y violencia para conseguir doblegarlo. La persona se ocupa de todo tipo de tareas domésticas, realizando jornadas laborales de muchas horas y bajo nulas condiciones laborales.

Se está observando en algunas culturas de África la tendencia de enviar a los hijos como esclavos domésticos a otros países bajo la promesa de obtener allí una educación acomodada.

2.6. Otras formas de trata

A) *Utilización de niños en conflictos armados*

Esta forma de trata no puede encuadrarse en ninguno de los anteriores tipos, pues tiene un contenido muy diverso. Además, se ha comprobado que todo conflicto armado lleva consigo la explotación de víctimas.

Se asimila según su finalidad en algunas ocasiones a la modalidad de explotación sexual y en otras a la laboral, pues se recluta a niños y niñas para servir como esclavos sexuales al ejército, pero también para ejercer de soldados. Este tipo de práctica se ubica normalmente en países de África sobre todo, pero también es habitual en Afganistán, en Israel y Palestina, en Nepal, Filipinas...

Estos niños son reclutados de diversas formas. En ocasiones son las Fuerzas Armadas las que los atraen y contratan, y muy alarmante es el hecho de que haya países como Sudán en los cuales es el propio Estado el que emplea a niños como soldados en los conflictos armados. También encontramos víctimas que se enrolan al ejército por voluntad propia, claro está movidos por la presión social, o por la pobreza o la carencia de educación y medios.

Este problema ha sido afrontado por varios países, y entre ellos destaca Estados Unidos, que aprobó en 2008 el “*Child Soldiers Prevention Act*”¹⁸. Mediante este instrumento el país controla qué países tratan de reclutar niños soldados en sus territorios,

¹⁸ Child Soldiers Prevention Act. Firmado por el entonces Presidente de Estados Unidos George W. Bush el 3 de octubre de 2008, entrada en vigor el 21 de junio de 2009.

y se limitan mucho las relaciones militares con ellos. Por ejemplo, se les restringe la compra de armamento o asistencia en el país.

B) Adopciones ilegales

La venta de bebés en las que estos se incorporan ilegalmente a otra unidad familiar no siempre puede considerarse incluido en el tipo delictual de trata de personas.

Remitiéndome al artículo 3 del Protocolo de Palermo observo que únicamente aquellas prácticas relacionadas con la esclavitud de la víctima estarán enmarcadas en este precepto. Es decir, se requiere la coacción, la violencia, el fraude, o el abuso de una situación de vulnerabilidad para que constituya el delito de trata. La adopción de los menores va, por tanto, unida a una posterior explotación, ya sea sexual o laboral, o incluso el empleo del menor en la comisión de delitos o la práctica de la mendicidad.

C) Tráfico de órganos

El mero comercio de órganos no constituye una forma de trata, pues en ellos la víctima suele prestar su consentimiento a cambio de una contraprestación económica. Por tanto, solo lo incluiremos en el concepto de trata si se cumplen los requisitos del artículo 3 del Protocolo de Palermo (coacción, fraude o abuso de la situación de la víctima).

De este modo, consiste en traficar con personas para el comercio con sus órganos. El órgano que sirve como objeto más habitual en esta forma de trata es el riñón. Se trata de personas que son engañadas o abusadas para convertirse en donantes, la mayoría de las veces mediante la promesa de un precio que luego no se cumple o se ve mermado. La extracción se le realiza al donante en su mismo Estado u otras veces se ve obligado a desplazarse a otro (en cuyo caso los gastos son asumidos por el).

Este tipo de forma delictual está dando pie a una mayor preocupación en la sociedad y en las organizaciones internacionales en los últimos años, y destaca en el campo de las medidas la Declaración de Estambul aprobada en 2008 en la Reunión Internacional sobre Turismo y Tráfico de Trasplantes¹⁹. En ella se alienta a los estados a prevenir y sancionar todo tipo de acciones destinadas a la comercialización o el tráfico ilegal de órganos.

¹⁹ Disponible en <<http://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2009/gm093m.pdf>>, último acceso 13/04/2017.

3. LA “ESCLAVITUD” DEL SIGLO XXI

El delito de trata de seres humanos es considerado hoy día como una moderna forma de esclavitud. Esto no quiere decir que hablemos del mismo fenómeno, ya que solo comparten ciertos rasgos: la esclavitud es la situación por la cual una persona es propiedad de otra, mientras que la trata es el comercio ilegal de seres con propósitos de esclavitud.

“Nadie podrá ser sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” proclama el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁰. Este artículo es concretado en el artículo 8 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹, el cual declara y describe claramente la prohibición:

“1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”

Ya que la definición de “trata de seres humanos” ya ha sido aportada, añado ahora que la esclavitud se define como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”.²²

En un intento de comparar ambos fenómenos, comenzaré diciendo que se puede afirmar que una situación de trata siempre lleva aparejada la esclavitud, o al menos la comercialización y la explotación. Es por eso que ambos términos están estrechamente relacionados. Al ser la trata un concepto derivado de la esclavitud, ha ido evolucionando en muchos aspectos hasta hoy. De ese modo, podemos afirmar que la esclavitud en su sentido estricto fue erradicada del mundo occidental, pero que sigue presente en forma de trata.

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, París. Disponible en <<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>, último acceso 27/05/2017.

²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Disponible en

<<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>, último acceso 6/04/2017.

²² Convención sobre la Esclavitud de 25 de septiembre de 1926, Ginebra. Entrada en vigor el 9/03/1927. Artículo 1. Disponible en <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>>, último acceso 27/05/2017.

Este fenómeno de cambio en las formas de delincuencia y de violación de los derechos humanos se ha visto producida por diferentes razones materiales:

1. Mejores medios de comunicación: esto permite al delincuente ponerse en contacto con la víctima de un modo más sencillo y encubierto (Internet).
2. Mejor calidad de los medios de transporte y más facilidades: al haber tantos tipos, es más sencillo encontrar uno en el que viajar de incógnito.
3. Apertura de fronteras interiores
4. La globalización: es un efecto colateral de la deseada globalización económica.
5. Diferencia de clases en la sociedad: no solo me refiero a la diferencia económica y de nivel de vida entre países, sino también a que dentro de un mismo país las diferencias son enormes, y el tratante se aprovecha de esto para captar a sus víctimas.
6. Aparición del crimen organizado transnacional: el aumento progresivo de la delincuencia organizada internacional es un factor determinante.

De hecho observamos que la lucha internacional contra el delito de trata está estrechamente relacionada con el intento de lucha contra el crimen organizado.

Esto se ve reflejado en el Protocolo.

El delito de trata destaca por el amplio alcance que tiene, pues el delincuente puede tener muy diferentes propósitos finales. Aunque todos tengan en común la fase inicial de traslado de la víctima y que siempre vaya dirigido a su posterior explotación, esta puede ser sexual, consistir en trabajos forzados (formas tradicionales), en la participación en la delincuencia organizada o en conflictos armados, en la extracción de órganos...

De forma paralela, ahora cuando nos referimos al concepto de esclavitud, incluimos en él (a parte de la versión original y del mencionado término de trata) prácticas tales como la utilización de niños en la pornografía, la mutilación sexual de niñas, la venta de menores, la utilización de ellos para la prostitución, la explotación laboral infantil...

De este modo y por todo lo expuesto, terminaré este apartado diciendo que este nuevo fenómeno de globalización económica ha llevado a la sociedad a recurrir a mano de obra barata e indocumentada (y, por tanto al comercio ilegal), pues esto abarata los costes. Sin embargo, esta medida, a la vez que reduce los costes, supone una limitación absoluta de los derechos humanos, sobre todo uno tan superior como es la dignidad de la persona.

Por eso deberíamos plantearnos los graves perjuicios que esta violación masiva de derechos supone para la sociedad internacional, y de si estamos dispuestos a permitir la pérdida de condición de persona de tanta gente para satisfacer la economía global.

III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Respecto al marco jurídico internacional, la preocupación sobre la prostitución de mujeres blancas llevó a diversos organismos como la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a estudiar el tema. Aun así, será después de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y sus instituciones encargadas de la regulación de los Derechos Humanos cuando se alcancen acuerdos reales sobre este asunto.

De hecho, la legislación de la UE en la materia no habría surgido de no ser por la base que ofreció dicha organización, y por tanto su posterior intervención ha sido una consecuencia de ello.

A continuación procederé a nombrar los textos que más relevancia han tenido en la historia del delito.

1.1. Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Fue suscrita en Palermo en el año 2000, y podemos afirmar que es el principal instrumento internacional de lucha contra la trata hasta el momento.

Dicha Convención surge cuando la comunidad internacional ve la necesidad de unificar todos los convenios, resoluciones y acuerdos elaborados hasta ese año para así lograr una cooperación real entre Estados. Su finalidad es prevenir y luchar contra la

delincuencia organizada internacional, pero de un modo eficaz y uniforme en todo el mundo. De este modo, la Convención debía prestar atención a las diversas culturas de los Estados, respetando sus tradiciones y reprimiendo a todas aquellas naciones que no ponían prácticamente impedimento al desarrollo de estas actividades delictivas tan lucrativas.

La Asamblea General en su Resolución 53/111 de 9 de diciembre de 1998, establece un comité especial intergubernamental para la fundación de un mecanismo contra la delincuencia organizada transnacional, además de tomar medidas en materia de trata, tráfico ilícito de armas de fuego y transporte ilícito de migrantes.

Tras esto, en la Resolución de la Asamblea General 54/129, de 17 de diciembre de 1999, se selecciona a Italia como país anfitrión de una conferencia internacional en Palermo para la firma de la Convención. El 29 de septiembre de 2003 entra en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la cual contaba en octubre de 2008 con 147 Estados miembro.

Al mismo tiempo que nace la Convención, se aprueban tres protocolos. Nos interesan ahora dos de ellos, y son los ya mencionados Protocolos de Palermo.

1.2. Protocolos de Palermo

Estos regulan de manera específica el fenómeno de la trata y el tráfico ilícito de migrantes. Como finalidades principales del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, destacamos las mencionadas en su título: la prevención y la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas de todos los Estados parte.

Antes de presentar los principales estándares que introducen estos dos instrumentos diré que, en mi opinión, el hecho de que se trate únicamente de “sugerencias” hechas a los Estados parte deja mucho que desear en cuanto a la seriedad.

En concreto, las medidas dedicadas a la protección de la víctima son facultativas e insuficientes, y considero que una materia de tal importancia debería ser vinculante²³:

- Se les insta a endurecer los controles fronterizos y a reforzar la cooperación entre los encargados de vigilar las fronteras.
- Se sancionan gradualmente por separado cada una de las actividades que dan lugar a la comisión de la trata: captación, traslado, recepción y explotación.
- Seguridad y control documental.
- Tres artículos del protocolo de la trata destinados a la aplicación de medidas para la asistencia de las víctimas, protección y repatriación.
- Medidas de prevención del problema y sugerencias de cooperación entre los estados parte y las organizaciones gubernamentales para lograr infundir en la población la información y educación necesaria al respecto.²⁴

La Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la trata de personas establecen el estándar mínimo de normas al que están obligados a atenerse los Estados Parte. A raíz del cumplimiento de este nivel, los entes estatales pueden crear legislación interna más estricta e imponer medidas a sus nacionales²⁵.

²³ Es necesario precisar que para entrar en el ámbito de aplicación de los Protocolos se requiere ser miembro parte de la Convención.

²⁴ Artículos 3 y 6 del Protocolo sobre Trata y artículos 11 y 12 de ambos protocolos.

²⁵ Por ejemplo, si acudimos al citado artículo 3.a) del Protocolo, observamos que con la inclusión del “como mínimo”, se está haciendo referencia a todas aquellas nuevas formas de explotación que puedan surgir. Así, cada Estado deberá proteger obligatoriamente a las víctimas de los tipos de explotación mencionados, y prevé la posibilidad de que se luche contra otras formas.

2. INSTRUMENTOS EN EL SISTEMA EUROPEO

La trata es, como hemos visto, un delito que puede ser transnacional o nacional. Sin embargo, es un problema de carácter global, y que por tanto debe ser regulado internacionalmente para que, utilizando eso como base, las organizaciones internacionales y los Estados puedan desarrollar su derecho interno.

2.1. En la Unión Europea

Pero la realidad muestra que, aunque se adopten y asuman los instrumentos internacionales, en el campo de la trata de seres humanos en la UE hemos visto una evolución irregular. Esto ha dado lugar a un trato específico del tema, a unos perfiles propios. De hecho, el asunto de la prevención y la erradicación de la trata se ha convertido en uno de los objetivos de mayor preocupación en la UE, y en uno de los centros fundamentales de acción en materia política.

En primer lugar, este campo esta indiscutiblemente relacionado con tres objetivos que también constituyen centros de acción política en la UE. Los detallamos a continuación.

Considero fundamental comenzar diciendo que desde los inicios hasta hoy, la comprensión normativa del problema no puede hacerse sino desde el marco del proceso de creación y adopción por la UE de un espacio de libertad, seguridad y justicia. Este lo encontramos recogido en el artículo 3, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la UE²⁶, el cual establece lo siguiente: “La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia”. Se trata de una competencia compartida, ya que La UE y los Estados miembros pueden legislar y adoptar actos vinculantes, pero los Estados sólo ejercerán su competencia en la medida en que la UE no lo haya hecho. De hecho, el título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea desde el artículo 67 al 89 está dedicado a esta materia.

²⁶ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Lisboa en 2007, *Diario Oficial n° C 326* de 26/10/2012 p. 0001 – 0390, disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>>, último acceso 20/05/2017.

De este modo, la UE ha ideado este espacio de libertad, seguridad y justicia con el objetivo de garantizar la seguridad mediante mecanismos para la prevención y la erradicación de la delincuencia, el racismo y la xenofobia, además de idear modos de cooperación y la aproximación entre las autoridades que operan sobre la materia, además de velar por el reconocimiento mutuo de las legislaciones penales.²⁷

Así pues, este espacio es primordial para el desarrollo de la normativa europea en materia de trata, y conforme va avanzando ese concepto, más se incide y más se evoluciona en la lucha contra el delito. Es en la reunión del Consejo Europeo de Tampere en octubre de 1999²⁸ cuando los Estados Miembros se comprometen por primera vez a crear un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea.

Además de esta primera relación, observamos que solo es posible comprender este delito si lo incluimos en el marco de la política común en materia de inmigración y en la lucha contra la delincuencia organizada. Por tanto, aunque como ya se ha expuesto el fenómeno de prevención de la trata posee cada vez más autonomía en el contexto de la UE, se ve muy influida por estos otros objetivos. Así que si hay un desarrollo normativo e institucional positivo en la lucha contra la inmigración irregular y la criminalidad organizada, esto repercutirá favorablemente en el asunto.

De hecho, según la opinión de Sobrino Heredia²⁹, la normativa de la UE es fruto del argumento de que el fenómeno de la trata de seres humanos y la inmigración son a menudo complementarios. Esto se ve reflejado en el tratamiento conjunto que se hace a menudo de ambos asuntos, como el Plan global de 2002 del Consejo³⁰ y la Directiva de 2004³¹. A pesar de ello, aunque este hecho sea en algunos aspectos posible, no debe hacerse una equiparación jurídica de ambos conceptos, pues aunque la normativa de

²⁷ Artículo 67 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

²⁸ Conclusiones de la presidencia disponibles en <http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm>, último acceso 13/04/2017.

²⁹ SOBRINO HEREDIA, J. M., *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*, A. MANGAS MARTÍN (dir.), Fundación BBVA, Madrid, 2008, p. 188.

³⁰ Propuesta del Consejo de Plan global para la lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos en la Unión Europea, aprobado por el Consejo de Justicia e Interior de 28 de febrero de 2002, *Diario Oficial C 142 de 14. 6.2002*. Disponible en: <http://publications.europa.eu/resource/cellar/625f26c2-8d7b-4c07-8df3-c820fddfe97d.0003.02/DOC_2> , último acceso 17/05/2017.

³¹ Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. *DOUE núm. 261, de 6 de agosto de 2004, páginas 19 a 23*. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-82049>> , último acceso 14/05/2017

inmigración irregular pueda ayudar en muchas ocasiones a la lucha contra la trata, no es suficiente y se requiere regulación específica.

Por el otro lado, las medidas normativas contra la delincuencia organizada también alcanzan a menudo a la trata de personas, sobre todo en aquellas que afectan a la delincuencia trasnacional (como hemos observado, el tipo del delito de trata conlleva el traslado de la víctima, pero este no tiene que ser necesariamente trasnacional).

Centrándonos ahora en el panorama actual, apreciamos un gran cambio en el enfoque:

Las instituciones internacionales contemplan sobre todo en el último siglo la lucha contra la trata desde la perspectiva de la defensa y protección de los Derechos Humanos, terreno para el cual ofrecen muchos mecanismos (como hemos visto en el apartado dedicado a los instrumentos de alcance universal). En Europa, el que más desarrolla esta nueva concepción del delito es el Consejo de Europa y no tanto la UE.

En la UE observamos que en la fase inicial de tratamiento de la materia, la aborda desde la perspectiva de desarrollo del espacio de seguridad, libertad y justicia en materia de lucha contra la delincuencia organizada e inmigración irregular, pero no se atiende a los Derechos Humanos como base. Esto se ve claramente en la Decisión-Marco de 2002³², en la cual tan solo se hace referencia a la violación de derechos humanos que supone, sin ir más allá.

Esto ha ido evolucionando, y ha dado lugar a una normativa específica que no puede abordarse sino desde la base de los Derechos Humanos y los instrumentos que los regulan. Por tanto, toda normativa europea posterior deberá inspirarse en los Derechos Humanos y en la protección de las víctimas para que puedan gozar de los mismos.

De hecho, el delito de trata de seres humanos está expresamente prohibido en el artículo 5.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales, la cual tienen el papel de garantizar la protección y la defensa de estos. Dicha carta es, por tanto, vinculante para las instituciones

³²Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. *DOUE* núm. 190, de 18 de julio de 2002, páginas 1 a 20. Disponible en: <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2002-81377>, último acceso 11/04/2017.

y organizaciones de la UE y para los gobiernos nacionales cuando estén aplicando la legislación de la UE.

Este enfoque necesario desde el punto de vista de los Derechos Humanos se ve reflejado en la Estrategia y en la Directiva 2011/36/UE. Hablamos de ellas en este apartado.

El primer instrumento relevante de la Unión en la materia apareció en 2002, año en el que se publicó la Decisión marco 2002/629/JAI.³³ Esta tenía como objetivo la prevención y la erradicación de la trata, y destaca la violación de derechos contra la persona que acarrea este delito, atentando sobre todo contra la dignidad y la libertad humana. Establece asimismo un cuadro de infracciones y sanciones e introduce la responsabilidad penal y civil de las personas jurídicas, la cual es complementaria a la responsabilidad de la persona física. Esta decisión instaba a los Estados a que introdujeran sanciones efectivas y proporcionadas para el delito, además de aumentar la cooperación judicial y policial entre los Estados miembros para abordar mejor el problema.

Es necesario también mencionar la primera directiva referente al tema, la Directiva 2009/52/CE.³⁴ Esta se encarga de combatir la inmigración clandestina, tratando de evitar que las empresas contraten a nacionales de terceros países en situación irregular. Esta situación la cumple una persona de un tercer estado cuando ha dejado de cumplir las condiciones necesarias para permanecer o residir de ese Estado miembro (estas condiciones las establece cada Estado).³⁵

³³ Decisión marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. *DOUE nº L 203 de 01/08/2002 p. 0001-0004*. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32002F0629>>, último acceso 15/04/2017.

³⁴ Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular. Disponible en <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32009L0052>>, último acceso 26/05/2017.

³⁵ Otro instrumento relativamente actual que vela por la protección de las víctimas de trata es la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/jai del consejo. *DOUE L 315 de 14.11.2012, pp. 57-73*. Disponible en <<https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>> , último acceso 1/06/2017.

Básicamente, en materia específica de prevención y erradicación del delito de trata, destacamos actualmente dos instrumentos aplicables. De todas formas, es la Estrategia la que basa todos su métodos de actuación en lo establecido por la Directiva.

A) *Estrategia para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016*

Se trató de una comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones³⁶. Este instrumento explica detalladamente el contexto actual, las estadísticas dotadas por la Convención de las Naciones Unidas, el perfil de la víctima de trata y la necesidad de solución. Del mismo modo, expresa la creciente preocupación de la UE sobre el problema, y menciona la Directiva 2011/36/UE como principal sujeto de acción de la Organización Internacional, de la cual hablaremos más adelante.

En ella se expresa que debido a que hay muchas medidas y legislación al respecto, cabe la posibilidad de que se solapen unas entre otras, y por tanto declara que su objetivo es “proporcionar un marco coherente para las iniciativas previstas y en curso, fijar prioridades, suplir carencias y, por lo tanto, complementar la Directiva recientemente adoptada”.³⁷

La idea principal que yo considero que aporta la Estrategia, es la proposición de 40 acciones que deberá llevar a cabo la UE agrupadas en 5 prioridades:

1. Identificar, proteger y asistir a las víctimas de la trata
2. Intensificar la prevención de la trata de seres humanos
3. Aumentar el enjuiciamiento de los traficantes
4. Mejorar la coordinación y la cooperación entre los principales actores y la coherencia política de las acciones
5. Aumentar el conocimiento de las posibles respuestas eficaces a los problemas que surjan relacionados con todas las formas de trata de seres humanos.

³⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de Seres Humanos (2012 – 2016). COM/2012/0286 final.

<Disponible en <https://www.policia.es/trata/pdf/lexuriserv.pdf>>, último acceso 20/04/2017.

³⁷ Página 4, párrafo 4. PDF disponible en <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0286&from=ES>> , último acceso 28/05/2017.

Finalmente, se anima a los Estados miembros a realizar su propio análisis y desarrollo de estrategias nacionales para luchar contra la trata de seres humanos.

Recurriendo al ya utilizado Informe de la Comisión de 2016 sobre los progresos en materia de trata tras la estrategia de 2012-2016, observamos que dichos datos deberían empleados para la elaboración de la siguiente estrategia, la cual supuestamente sería publicada en 2016. Sin embargo, esa estrategia revisada que se previó aún no ha salido a la luz.³⁸

B) Directiva 2011/36/UE

Nos referimos a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las mismas³⁹

La anteriormente mencionada Decisión marco de 2002 fue sustituida por la Directiva 2011/36/UE que es, sin duda alguna, el instrumento jurídico más relevante elaborado hasta el momento en la materia de lucha contra la trata de seres humanos en la Unión Europea. Se llega a la conclusión de que es necesario crear un documento que modifique y complete la legislación anterior.

Entre sus características más notables destaco en primer lugar el enfoque basado en los Derechos Humanos, en la defensa de los derechos de las víctimas y en su protección, además de la inclusión de un cuadro mínimo de infracciones y sanciones según el grado de vulnerabilidad de la víctima que podrían ayudar en la concienciación de la gravedad del asunto. Esto último da lugar a una ampliación del concepto de trata para abordar todas las conductas relacionadas.

Entre los actos punibles recogidos en el artículo 2.1 se encuentran la captación, transporte, traslado, acogida o recepción, intercambio o transferencia de control sobre las víctimas. También define los medios por los que se pueden realizar estos actos, basados en amenazas, uso de la fuerza u otras fuerzas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño,

³⁸ Al respecto, observamos que el 24 de marzo se sometió a la Comisión a una pregunta parlamentaria sobre la fecha de la nueva estrategia para 2017, de lo cual no se sabe nada. Disponible en <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+OQ+O-2017-000024+0+DOC+XML+V0//ES&language=es>>, último acceso 28/04/2017.

³⁹Directiva 2011/36/UE, *DOUE nº L 101 de 15/04/2011, pp.1-11*. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3Ajl0058>>, último acceso 29/05/2017.

el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento.

Además, nos expone una definición del concepto de explotación y vulnerabilidad. La UE contempla el delito de trata desde la perspectiva de la vulnerabilidad, y protege a los determinados grupos de personas más propensos a ser víctima. Todo ello destinado a proteger los derechos humanos. Otro ejemplo de instrumento que muestra esto (aunque menos completo) es la Comunicación de 2005⁴⁰

Destaca también por el favorable recibimiento que ha tenido en la UE y en la alta participación de los Estados miembros en su desarrollo e instauración, pues son parte todos excepto Reino Unido y Dinamarca.

2.2. El Consejo de Europa

Es imprescindible mencionar ahora la figura del Consejo de Europa como uno de los mayores defensores de los Derechos Humanos en Europa. Su influencia en materia de trata en la perspectiva que ahora tenemos del delito es indudable, y esto se ve reflejado en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005⁴¹.

Con este convenio pone en funcionamiento un grupo de expertos independiente e imparcial profundamente instruidos en el tema de la trata. Este grupo es llamado GRETA⁴², y es el encargado de supervisar la aplicación de las medidas tomadas por la UE. Con respecto a los objetivos de esta reunión de sabios, destaca la ratificación por parte de todos los Estados miembros del Consejo de Europa del convenio. Además, instan al sector privado y a los medios de comunicación a utilizar su influencia para concienciar

⁴⁰ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de lucha contra la trata de seres humanos: enfoque integrado y propuestas para un plan de acción. COM (2005) 0514 final. Disponible en <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52005DC0514>>, último acceso 20/05/2017

⁴¹ Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de Seres Humanos, de 16 de mayo de 2005, Varsovia. Disponible en <http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Convenio_Consejo_de_Europa.pdf>, último acceso 1/05/2017.

⁴² El grupo de expertos debe estar formado por un mínimo de 10 y un máximo de 15 miembros, y se requiere el equilibrio en la proporción entre hombres y mujeres. Serán elegidos por el Comité de las Partes, y deberán ser personas de elevada sabiduría en diversas materias y con experiencia en el campo de los Derechos Humanos. Los informes elaborados por GRETA serán públicos desde su aprobación.

a las masas del problema de la trata. La cooperación entre Estados y Organizaciones Internacionales constituye una de las principales prioridades de GRETA, y colabora con la OSCE para el refuerzo de las estrategias políticas y las medidas de lucha contra la trata. También coopera con organizaciones no intergubernamentales dedicadas a la lucha contra el delito, las cuales aportan informes sobre la asistencia de las víctimas llevada a cabo.

Este instrumento representa una expresión de la comunidad internacional del deseo de mejora en materia de protección de los Derechos Humanos.

IV. MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MEDITERRÁNEO

1. FRONTEX

La Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión (FRONTEX) es una agencia de la UE que ayuda a los Estados miembros ya los países dentro del espacio Schengen a gestionar sus fronteras exteriores y los controles pertinentes entre los países de la UE, en un intento de favorecer la coordinación entre las autoridades fronterizas nacionales. Debido a las crecientes presiones migratorias que sufrimos ahora en Europa y al constante aumento de refugiados que desean entrar en la UE, FRONTEX se ha visto encargado de proporcionar apoyo a estos países que más sufren el fenómeno.

Con respecto a sus funciones concretas, podemos verlas reflejadas en el Reglamento que regula las competencias del FRONTEX⁴³, entre las que se encuentran:

- Análisis de riesgos : Evalúa los riesgos que pueda haber para la seguridad de las fronteras de la UE y a raíz de eso elabora un análisis sobre las situaciones de migración irregular y

⁴³ Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007 , por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras y que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por lo que respecta a este mecanismo y regula las funciones y competencias de los agentes invitados. *DOUE núm. 199, de 31 de julio de 2007, páginas 30 a 39.* Disponible en <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0863>>, último acceso 5/06/2017.

las actividades delictivas transfronterizas en las fronteras exteriores (entre las que se encuentra la trata de seres humanos). Las conclusiones de su evaluación son expuestas ante las autoridades de los países de la UE y la Comisión para una posterior actuación.

- Operaciones conjuntas: en caso de que algunas zonas fronterizas requieran ayuda adicional, coordina el despliegue de su equipo técnico y personal en el área.
- Respuesta rápida – En caso de que un país de la UE soporte una presión extrema en las fronteras exteriores (como una repentino aumento de la presión migratoria), el FRONTEX coordina la interacción de los equipos europeos de guardias de fronteras.
- También desarrolla labores de investigación y de formación de las autoridades fronterizas, además de propiciar el intercambio rápido y necesario de información entre las autoridades fronterizas.

Ya que no hay controles permanentes en las fronteras entre los países del espacio Schengen, los controles en las fronteras exteriores son fundamentales para la seguridad de los Estados. FRONTEX se encarga de elaborar una normativa común para todos los guardias de frontera europeos.

En la Estrategia de la UE contra la trata se hace referencia a un manual de formación en materia de trata elaborado por el FRONTEX⁴⁴. Este manual fue elaborado en 2011 para informar a los guardas de frontera sobre el delito al que deben hacer frente. Se hace hincapié en su gravedad y en la violación de Derechos Humanos que supone, además de dar claves para la identificación y protección de las víctimas. Cuanta con tres partes diferenciadas, la de conocimiento, la de identificación y la de entrevistas. En esta última se instruye a los guardias sobre cómo distinguir a una víctima de trata y cómo saber si necesita asistencia.⁴⁵

Las críticas que se hacen contra el FRONTEX son numerosas, y en los últimos años se ha puesto en duda su credibilidad⁴⁶. Es de interés la noticia publicada en 2015

⁴⁴ Página 15, nota al pie número 39. Disponible PDF en <https://www.policia.es/trata/pdf/lexuriserv.pdf>

⁴⁵ FRONTEX. Anti-trafficking training for border guards: trainers' manual. (2011). Información disponible en <<http://frontex.europa.eu/feature-stories/combatting-human-trafficking-at-the-border-training-for-eu-border-guards-rRzpfl>>, último acceso 19/05/2017.

⁴⁶ Al respecto, BERMEJO CASADO, R., “El proceso de institucionalización de la cooperación en la gestión operativa de las fronteras externas de la UE: La creación de Frontex”, *Revista CIDOB d'Affers Internacionals*, núm. 91, 2010, p. 58-60. Ella expone la crítica española a la Agencia FRONTEX, la cual debe aumentar su personal, además de su autonomía legal y operativa frente a los Estados miembros para que pongan a su disposición más recursos.

sobre las cifras de migrantes en la UE presentadas por la institución. Dijeron que el número era de 710.000, y tras la polémica que provocó esta información tan elevada, admitieron haber realizado una doble contabilidad con algunos sujetos⁴⁷.

Lo que está claro es que debe potenciarse la utilidad del mecanismo, mejorando la formación de los guardias de frontera en la identificación de las víctimas de trata para su posterior asistencia.

FRONTEX es el encargado de coordinar mecanismos en el Mediterráneo y de formar a los guardias de fronteras para su ejecución. Por eso debo mencionar las operaciones de vigilancia y seguridad Poseidón y Tritón, las cuales están activas en el momento.

La operación Poseidón fue creada el 1 de mayo de 2014, y actúa sobre la zona este del Mediterráneo. Proporciona a Grecia asistencia técnica con el objetivo de fomentar la mejora en la vigilancia de sus fronteras, su capacidad para salvar vidas y para identificar a las víctimas. Su campo de actuación alcanza las fronteras griegas con Turquía y las Islas Griegas.

La operación Tritón fue creada el 1 de noviembre de 2014, y desarrolla su actividad en la zona central del Mediterráneo. Apoya a Italia en sus tareas de control de migración irregular y vigilancia de fronteras, y de búsqueda y rescate en la zona mencionada. A veces a los buques y aviones del FRONTEX también se les encomienda la misión de ayudar a migrantes en peligro aunque estén fuera del área de la operación Tritón. En 2015 la UE mejoró significativamente su presencia en el mar mediante el aumento de recursos destinados a estas dos operaciones, y su objetivo principal era salvar más vidas.

⁴⁷ EURONEWS (14/10/2015). Críticas contra FRONTEX por sobredimensionar el número de migrantes. Disponible en <<http://es.euronews.com/2015/10/14/criticas-contra-frontex-por-sobredimensionar-el-numero-de-migrantes>>, último acceso 20/05/2017.

2. EUROPOL

Tras haber estudiado los instrumentos con los que actualmente cuenta la UE para luchar contra la trata, es necesario entender que la aplicación de dichos instrumentos no sería posible sin la intervención de diversos mecanismos de apoyo y estructuras de investigación. Si únicamente contáramos con la normativa legal y no hubiera una base de ejecución, no sería efectiva.

En este sentido abrimos ahora un apartado para la participación de la Oficina Europea de Policía (Europol)⁴⁸. Este órgano es el encargado de facilitar las operaciones de lucha contra los actos graves de delincuencia organizada en la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 4.4.2 del Programa de Estocolmo⁴⁹, Europol se encarga en el ámbito de la trata de “intensificar el apoyo a la recopilación de información y el análisis estratégico, que deben llevarse a cabo en cooperación con los países de origen y tránsito”. Debe añadir procedimientos para regular el intercambio de información entre los cuerpos policiales locales y regionales y los nacionales. Deberán asimismo adaptarse y actualizarse en materia de nuevos medios utilizados por los delincuentes en la captación de las víctimas a través de internet. Se le insta a prever la cooperación conjunta con las unidades policiales nacionales y con la Eurojust en casos de trata transnacional.

En 2011 Europol apoyó activamente 22 investigaciones sobre trata de seres humanos de alto nivel.⁵⁰ Sus competencias fueron ampliadas en noviembre de 2002, y desde entonces tienen competencia para formar parte de grupos de investigación entre los estados parte, además de para instar a los Estados miembro que pongan en marcha operaciones de investigación propias.

⁴⁸ Fundada a partir del Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), *DO C 316 de 27.11.1995*. Este ha sufrido muchas modificaciones.

⁴⁹ Programa de Estocolmo para una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, de 2010-2014. *DOUE nº C 115 de 4/5/2010*. Disponible en <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:jl0034>>, último acceso 15/05/2017

⁵⁰ Panorama de Europol 2011: informe general sobre las actividades de Europol. En la Haya a 7 de mayo de 2012, fichero nº 1423-7432. En este sentido, destaca la Operación Veerde, en la que intervinieron la República Checa y el Reino Unido, que desembocó en 11 detenciones.

Como caso actual y ejemplar destacamos el acontecido en junio de 2016, operación en la que participaron 21 países y que supuso la detención de 41 personas que participaban en redes de explotación laboral de personas, además del rescate de 275 víctimas.⁵¹

3. EUROJUST

Otro órgano con el que cuenta la UE para la cooperación entre los Estados miembros es Eurojust, que se trata de una Red de Enlace de Fiscales. Se crea para luchar de una forma más eficaz contra la delincuencia transfronteriza y conseguir poner a los delincuentes en manos de la justicia penal cuanto antes. Este mecanismo supone, por tanto, una mejora en la ejecución de medidas de asistencia judicial y de investigación entre los países, además de facilitar la ejecución de peticiones de extradición. Fue creada en 2002 por el Consejo de la Unión Europea, en base al proyecto presentado en el consejo de Tampere en 1999. Su sede actual se encuentra en La Haya.

En ocasiones las labores de Eurojust se resumen en asesorar a las autoridades nacionales, (las cuales cuentan con representación en la institución); pero en el caso de la trata suele dedicarse a tareas más complejas. Esto se debe a que pueden existir acciones judiciales simultáneas en diferentes Estados miembros y debe haber una coordinación entre ellas. Las reuniones de la institución favorecen un más fácil intercambio de información entre las autoridades, para conseguir crear una red de investigación para el posterior enjuiciamiento.

La labor de Eurojust en materia de trata va a menudo unida a la colaboración con Europol, y de hecho es la Estrategia de 2012-2016 la que los insta a ello. Del mismo modo anima a los Estados miembros a participar en las reuniones y a compartir información.

Sin embargo, y aunque este mecanismo suponga un gran avance en materia de diálogo entre países, la misma ha identificado problemas a la hora de potenciar su actividad⁵² Esto

⁵¹ Agencia EFE, en Bruselas, 09/06/2016. Detenidas 41 personas en operación de Europol contra la explotación laboral. *La Vanguardia*.

Disponible en <<http://www.lavanguardia.com/vida/20160609/402391074311/detenidas-41-personas-en-operacion-de-europol-contra-la-explotacion-laboral.html>> , último acceso 07/05/2017

⁵² Se han desarrollado muchos estudios críticos sobre la eficacia real de Eurojust. En ese sentido: ESCALADA LÓPEZ, M.L., “Los instrumentos de cooperación judicial europea: hacia una futura Fiscalía Europea”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 47, Madrid, 2014, págs. 89-127. La autora defiende la innegable eficacia de Eurojust, pero declara que los resultados obtenidos con su funcionamiento son insuficientes. Esto se debe a falta de cooperación entre los Estados y a la respuesta tan dispersa que se le está dando a la creciente delincuencia transfronteriza.

es debido al frecuente rechazo por parte de algunos Estados miembros a compartir información con la institución, muchas veces por verse implicado un tercer estado que no tenga un acuerdo con Eurojust. Además, es un hecho que hay jurisdicciones penales nacionales incompatibles con otras, y esto a veces impide llegar a una solución. A pesar de estos inconvenientes, el órgano cuenta con operaciones exitosas en colaboración con Europol.

4. OPERACIONES DISUASORIAS Y REPRESORAS

Debido a que ya he citado las operaciones más relevantes puestas en marcha por el FRONTEX en el Mediterráneo (Tritón y Poseidón), considero pertinente añadir otro apartado para dar cabida a otros mecanismos de lucha contra la trata en la UE.

Es preciso mencionar la ya no vigente operación Daphne III, que lo estuvo desde 2007 hasta 2013. Fue adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo integrado en el Programa General de Derechos Humanos y Justicia, y se encargaba del apoyo a los Estados miembro en la lucha contra la violencia en mujeres, niños y adolescentes. Contó con un presupuesto bastante elevado, y desarrolló programas para la asistencia de personas en situación de peligro y violencia.

El 22 de Junio de 2015 se puso en marcha una operación militar en la zona sur del Mediterráneo a partir de una decisión del Consejo. Me refiero a la llamada “Operación Sophia”⁵³. Cuenta con cuatro fases que tienen como objetivo la lucha contra las organizaciones que trafican con personas y hacer frente a los flujos de migración irregular. Por tanto, su fin primordial es impedir la muerte de más personas en el mar. A día de hoy la operación se encuentra comenzando la segunda fase, que consiste en el abordaje y detención de la actuación de los barcos traficantes en alta mar. Con anterioridad se llevó a cabo una tarea de instrucción y entrenamiento de la guardia costera libia. Consultando los datos obtenidos en octubre de 2016, 89 delincuentes han sido

⁵³ En inglés EUNAVFOR MED (*European Union Naval Force Mediterranean*). Surgida de la decisión de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) 2015/778 del Consejo de 18 de mayo de 2015. Más información sobre operaciones en el Mediterráneo en VACAS FERNÁNDEZ, F., “The European operations in the Mediterranean Sea to deal with migration as a symptom: from the Italian operation Mare Nostrum to FRONTEX operations Triton and Posseidon, EUNAVFOR-MED and NATO’s assistance in the Aegean Sea”, *Spanish Year Book of International Law*, nº20, 2016, págs. 93-117.

detenidos en el seno de la operación. Además, se ha rescatado a 26.428 migrantes con 183 operaciones de rescate en total.⁵⁴

V. CONCLUSIONES

Una vez elaborado el contenido del trabajo considero pertinente terminar añadiendo un apartado centrado en mi opinión personal respecto a varios aspectos.

Ante todo quiero recalcar que estoy muy satisfecha con la elección de este tema para mi TFG. He llevado a cabo una tarea de subsunción, contraste y análisis comparado bastante desarrollada sobre un asunto que considero de vital importancia, lo cual espero me sea de utilidad en un futuro.

He analizado la legislación vigente para hacerme una idea de las mejoras que deben producirse y de las carencias con las que contamos. Como instrumento más completo en materia de lucha y prevención de la trata encontramos a nivel internacional la estudiada Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario que regula el tema en concreto (el Protocolo de Palermo). Los legisladores deben, por tanto, esforzarse en transmitir su contenido fielmente en la normativa de la UE e interna, pues si aseguramos el cumplimiento absoluto de dichas premisas, estaremos garantizando el nivel mínimo actual de lucha contra el problema (el mencionado estándar mínimo a conseguir).

Las instituciones de la UE han de imponer el cumplimiento de la legislación, pues bajo mi punto de vista no se trata en absoluto de una falta de regulación, sino de una falta de voluntad. Disponemos actualmente de una normativa completa, la cual requiere el cumplimiento y la concienciación por parte de los Estados para su efectividad real.

Los Estados miembros deberían ser capaces de identificar los supuestos de trata sin dificultad, y tendrían que garantizarse sobre todo la asistencia y el cuidado de las víctimas. Sólo si los entes Estatales de la UE establecen una protección real de las

⁵⁴ Comisión Europea. EU operations in the Mediterranean sea. Publicado el 6 de octubre del 2016. Disponible en <https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/securing-eu-borders/fact-sheets/docs/20161006/eu_operations_in_the_mediterranean_sea_en.pdf>, último acceso 12/05/2017

víctimas y les informa sobre las acciones que poseen contra los tratantes, observaremos un aumento en el número de denuncias y por tanto de condenas en situaciones de trata. Es esencial conocer las cifras a las que nos enfrentamos, debido a que, como hemos comentado, las estadísticas sólo muestran las víctimas registradas por las autoridades de los Estados.

Además, es fundamental lograr una mejor coordinación policial y judicial entre los países por muy diferentes que sean las jurisdicciones, y la colaboración permanente con FRONTEX, Europol y Eurojust. Estamos hablando de la violación de Derechos Humanos del “núcleo duro”, y a esa lucha no debe oponerse ningún país ni ningún ciudadano.

Nos encontramos en un mundo cambiante, donde la globalización y la mejora de las tecnologías están muy presentes. Este progreso continuo constatamos es una ventaja en la comunicación entre Estados para localizar las redes criminales, pero también supone una facilidad mayor para los delincuentes a la hora de contactar con las víctimas. Hemos de prevenir esto informando y concienciando a la sociedad de que el hecho de encontrarse en una situación vulnerable jamás debe ser una razón por la que someterse a la explotación. Deben ser también correctamente informados para detectar en un momento dado una conducta de tratante, y así poder pedir ayuda.

Las sanciones aplicables a la comisión del delito de trata deben ser tan graves que supongan un alto riesgo para los delincuentes, así se reducirá la cifra de personas dispuestas a llevarlo a cabo.

No puedo terminar este apartado sin hacer hincapié en que nos encontramos ante una de las lacras más detestables a nivel mundial. En pleno siglo XXI debería resultar impensable que la trata siga tan presente, y por eso ha de perseguirse toda conducta que ponga en peligro los Derechos Humanos y que suponga, por tanto, una vuelta a la barbarie.

Los Estados tienen que involucrarse más en la lucha, y no debe permitirse la tolerancia o la simple desidia de este problema, pues sólo con el cumplimiento por todos los sujetos internacionales de los estándares mínimos de prevención, lucha y protección contra la trata, lograremos frenar esta incuestionable y terrible vulneración de los Derechos Humanos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Libros:

GARCÍA VÁZQUEZ, S.; FERNÁNDEZ OLALLA, P., *La Trata de Seres Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.

LUCEA SÁENZ, A., *El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Programa de Doctorado en Derechos Humanos y Libertades Fundamentales por la Universidad de Zaragoza, 2016.

OCHOA RUIZ, N., *Los Mecanismos Convencionales de Protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas*, Civitas Ediciones, 2004.

VILLACAMPA ESTIARTE, C., *El Delito de Trata de Seres Humanos: Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional*, Aranzadi, 2011.

- Artículos:

BERMEJO CASADO, R., “El proceso de institucionalización de la cooperación en la gestión operativa de las fronteras externas de la UE: La creación de Frontex”, *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, Nº 91, 2010, págs. 29-62.

BOLDOVA PASAMAR, M.A., “Trata de seres humanos, en especial menores”, *Revista de derecho migratorio y extranjería*, Nº 23, 2010, págs. 51-112.

CANO LINARES, M.A., “De la prohibición de la esclavitud a la lucha contra la trata de Seres Humanos: desarrollos recientes en el ámbito universal”, *Revista de la inquisición (Intolerancia y derechos humanos)*, volumen 18, págs. 195–218.

DÍAZ BARRADO, C., “La lucha contra la trata de seres humanos en la unión europea: los componentes para una política propia”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo* ISSN 1138-4026, núm. 45, Madrid, 2013, págs. 461-498.

ESCALADA LÓPEZ, M.L., “Los instrumentos de cooperación judicial europea: hacia una futura Fiscalía Europea”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 47, Madrid, 2014, págs. 89-127.

ESPALIÚ BERDUD, C., “La definición de la esclavitud en el Derecho Internacional a comienzos del siglo XXI”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Nº 28, 2014.

GARCÍA CUESTA, S., “La trata en España: Una interpretación de los Derechos Humanos en perspectiva de género”, *Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, Nº 10, 2012, págs. 45-64.

LARA AGUADO, Á., “Protección de extranjeros especialmente vulnerables: víctimas de trata de Seres Humanos”, *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía*, Granada: Instituto de Migraciones, 2011, págs. 883-890.

PÉREZ GONZÁLEZ, C., “La protección de los menores víctimas de la trata de Seres Humanos: algunas precisiones en torno al principio de diligencia debida”, *Revista de derecho migratorio y extranjería*, Nº 35, 2014, págs. 67-80.

VACAS FERNÁNDEZ, F., “The European operations in the Mediterranean Sea to deal with migration as a symptom: from the Italian operation Mare Nostrum to Frontex operations Triton and Posseidon, EUNAVFOR-MED and NATO’s assistance in the Aegean Sea”, *Spanish Yearbook of International Law*, Nº 20, 2016, págs. 93-117.

VII. WEBGRAFÍA

<http://www.un.org/es/index.html>

https://europa.eu/european-union/index_es

<https://dialnet.unirioja.es/>

<http://frontex.europa.eu/>

<https://www.europol.europa.eu/>

<https://scholar.google.es/>

<https://www.lexisnexis.com/en-us/gateway.page>

<http://biblioteca.unizar.es/>

